

2021-00050

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 23 de marzo de 2021.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 212

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora LILIANA PATRICIA ECHEVERRY RODAS en contra del señor FERNANDO JAVIER BENAVIDES VELASCO.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- La parte demandante en el hecho cuarto de la demanda, invoca como causales de divorcio: la primera, segunda y octava del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992; por lo tanto, debe indicar y especificar los hechos de lugar, modo y tiempo en que sucedieron los hechos e indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio a la separación de hecho, necesaria para que el demandado edifique su derecho de defensa.

- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor FERNANDO JAVIER BENAVIDES VELASCO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º).- INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora LILIANA PATRICIA ECHEVERRY RODAS en contra del señor FERNANDO JAVIER BENAVIDES VELASCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º).- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º).- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANGEL JABES GARCIA USMA, identificado con número de cédula 14.885.101 expedida en Buga-Valle y T.P. 146.980 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora LILIANA PATRICIA ECHEVERRY RODAS, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 25 HOY, 30 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

2021-00050

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5ce199686cbdae3caaf9ae75ebe4528310a6a203d2b7c0a61c6bcb555d74d**

Documento generado en 29/03/2021 02:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>